

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los titulares de la concesión quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,795	59,975
1 Dólar canadiense .....	55,618	55,785
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	167,623	168,127
1 Franco suizo .....	13,845	13,886
100 Francos belgas .....	120,487	120,849
1 Marco alemán .....	14,951	14,995
100 Liras italianas .....	9,570	9,598
1 Florin holandés .....	16,609	16,658
1 Corona sueca .....	11,555	11,589
1 Corona danesa .....	8,675	8,701
1 Corona noruega .....	8,374	8,399
1 Marco finlandés .....	18,586	18,641
100 Chelines austriacos .....	231,471	232,167
100 Escudos portugueses .....	209,084	209,713

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Itinerarios por las bodegas y cocinas de Castilla», de la que es autor don Julio Escobar.

Vista la instancia que el Instituto de Cultura Hispánica elevó a esta Subsecretaría de Turismo con fecha 31 de julio pasado, solicitando se declarase «Libro de Interés Turístico» la obra «Itinerarios por las bodegas y cocinas de Castilla», editado por el citado Instituto, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 10 de julio del presente año,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Itinerarios por las bodegas y cocinas de Castilla», editada por el Instituto de Cultura Hispánica en 1965, de la que es autor don Julio Escobar. Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Subsecretario de Turismo. P. D., León Herrera y Esteban.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Fernández Martín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, R.º 13.941, interpuesto, como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Teófilo Fernández Martín, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de enero de 1964, confirmatoria de la de la Subsecretaría del mismo Departamento, de 21 de noviembre de 1963, se ha dictado sentencia en fecha 4 de octubre de 1965, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo a que se contraen los presente autos, interpuesto por la representación procesal de don Teófilo Fernández Martín, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, antes meritada, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Romero de Lecea.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, R.º 12.500, interpuesto, como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Francisco Javier Romero de Lecea, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de este Ministerio de la Vivienda de 19 de julio y 20 de noviembre de 1963, se ha dictado sentencia en 23 de septiembre de 1965, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción previa de inadmisibilidad pedida por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Javier Romero de Lecea, contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de julio y veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre rectificación de diligencia en su título de funcionario, cuyos actos administrativos confirmamos y declaramos ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo determinado en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.